

Santa Marta, 15 de Septiembre de 2021

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA
MARTA**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2020-00492-00
DEMANDANTE: COOEDUMAG
**DEMANDADOS: ELITH ZUÑIGA PERTUZ, WILLIAM ESCOBAR MOLINA Y
YIGET EDEON CUELLO**

Santa Marta, dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA - COOEDUMAG actuando a través de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva contra **ELITH ZUÑIGA PERTUZ, WILLIAM ESCOBAR MOLINA y YIGET EDEON CUELLO** para obtener el pago por la suma de: DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$12.083.323.00) M.L. más los intereses corrientes y moratorios, desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del primero de Septiembre de dos mil veinte (2020), libró orden de pago por los conceptos suplicados-

Los demandados **ELITH ZUÑIGA PERTUZ y WILLIAM ESCOBAR MOLINA** fueron notificados a través de Curador Ad Litem, quien contestó la demanda dentro del término, no propuso excepciones. En cuanto a la demandada **YIGET EDEON CUELLO** fue notificada el día 3 de Mayo de 2021, según certificación de la empresa Servientrega, conforme al Decreto 806 del 4 de Junio de 2020; vencido el término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra los demandados contra **ELITH ZUÑIGA PERTUZ, WILLIAM ESCOBAR MOLINA y YIGET EDEON CUELLO**, disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$604.166.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRMERO: Seguir adelante la ejecución contra los demandados **ELITH ZUÑIGA PERTUZ, WILLIAM ESCOBAR MOLINA y YIGET EDEON CUELLO** por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$604.166.00) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **17 de Septiembre de 2021** NOTIFICADO

POR ANOTACION EN ESTADO N° **105** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO